



CAMPAÑAS NACIONALES

AÑO: 2017

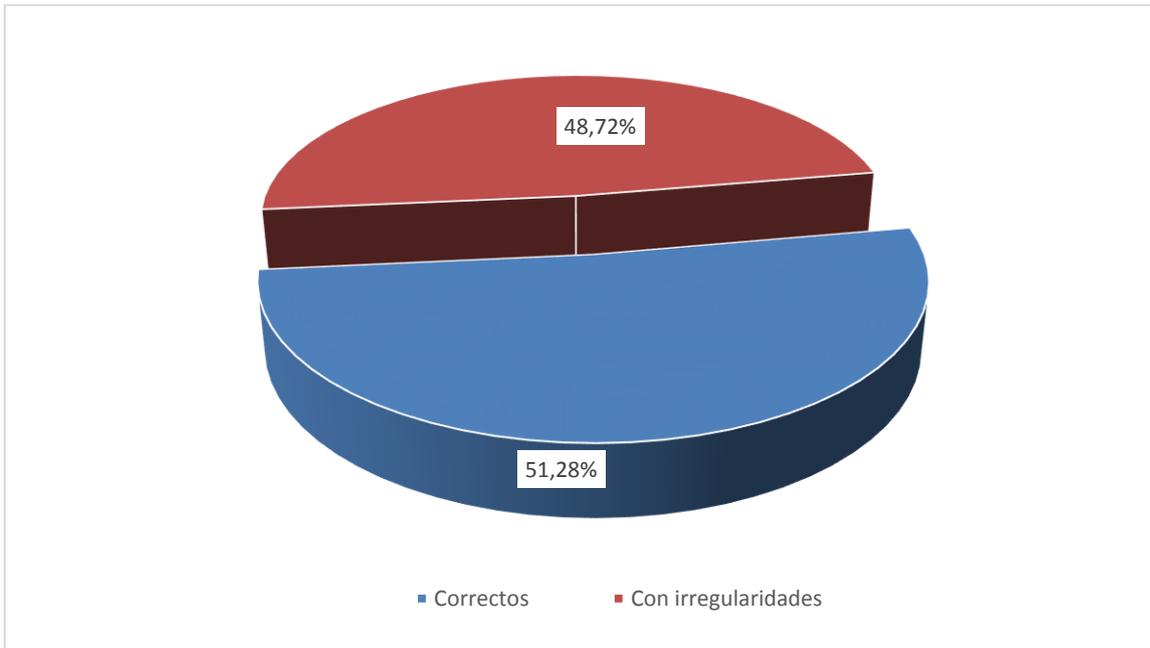
OBJETIVO: Verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

DENOMINACIÓN: Cereales en copos o expandidos: etiquetado, información y composición.

ASPECTOS SIGNIFICATIVOS	ACTIVIDADES INSPECTORAS		CONTROL ANALÍTICO	
	PROGRAMACIÓN	REALIZADO	PROGRAMACIÓN	REALIZADO
CC.AA Participantes	Castilla la Mancha Madrid Murcia Melilla	Castilla la Mancha Murcia Melilla	Castilla la Mancha Madrid Murcia Melilla	
Nº Productos a controlar	56	39	43	42
Aspectos del Control	Información obligatoria.	Información obligatoria.	Etiquetado. Contenido efectivo (altura de las cifras y contenido neto). Identificación del lote. Humedad. Grasa	Ver cuadro de determinaciones analíticas realizadas.

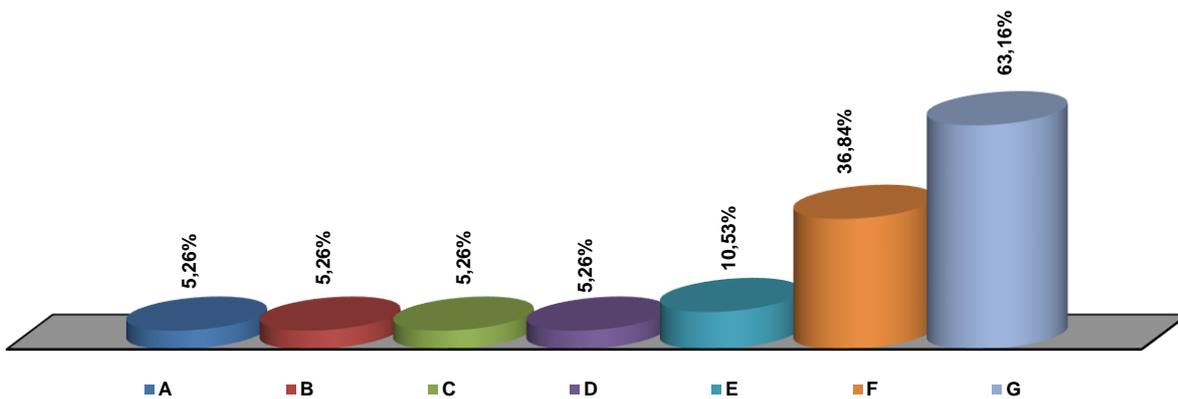
A. ACTUACIONES INSPECTORAS: RESULTADOS GLOBALES DEL CONTROL DE LA INFORMACION OBLIGATORIA DEL ETIQUETADO.

Nº DE PRODUCTOS CONTROLADOS:	39	
Nº DE PRODUCTOS CORRECTOS Y %:	20	51,28
Nº DE PRODUCTOS CON IRREGULARIDADES Y %:	19	48,72



RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS:

En el control de la **información alimentaria** las irregularidades encontradas, de menor a mayor grado de incidencia, calculadas estas cifras sobre el total de productos con irregularidades (19), se reflejan en el diagrama siguiente:



- A. Productos con irregularidades porque la denominación de venta no se acompaña, si procede, de una de las menciones: (art. 10.1. Anexo III puntos 1 y 2 R (UE) 1169/2011) -"Envasado en atmósfera protectora".
- B. Productos con irregularidades porque la denominación de venta no se acompaña, si procede, de una de las menciones: (art. 10.1. Anexo III puntos 1 y 2 R (UE) 1169/2011) "Con edulcorante/s".

- C. Productos con irregularidades porque la denominación de venta no se acompaña, si procede, de una de las menciones: (art. 10.1. Anexo III puntos 1 y 2 R (UE) 1169/2011) "Contiene una fuente de fenilalanina".
- D. Productos con irregularidades porque la denominación de venta no se acompaña, si procede, de una de las menciones: (art. 10.1. Anexo III puntos 1 y 2 R (UE) 1169/2011) "Un consumo excesivo puede tener efectos laxantes".
- E. Productos con irregularidades porque la denominación de venta no contiene el nombre/s de cereal/es básicos.
- F. Productos con irregularidades porque la denominación de venta no indica el proceso/s característicos de elaboración: (art. 13.3.1 RD 1094/87) - Molienda, cocción, aplastado, laminado, inflado, estriado, extrusión, secado, tostado, recubrimiento-.
- G. Productos con irregularidades porque la denominación de venta no se acompaña, si procede, de una de las menciones: (art. 10.1. Anexo III puntos 1 y 2 R (UE) 1169/2011) "Con azúcar/es y edulcorante/s".

CONTROL ANALÍTICO: RESULTADOS

Nº DE PRODUCTOS CONTROLADOS:	42	
Nº DE PRODUCTOS CORRECTOS Y %:	39	92,86
Nº DE PRODUCTOS CON IRREGULARIDADES Y %:	3	7,14

RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS:

En el siguiente cuadro se recogen las determinaciones analíticas realizadas y las que han resultado no conformes.

Determinaciones	Realizadas	No conformes	
	Número	Número	%
Lista de ingredientes	42	2	4,76
Datos del fabricante	42		
Presentación en idioma oficial	42		
Indicación cuantitativa de ingredientes	42	2	4,76
Denominación del alimento	42		
Información nutricional	42	3	7,14
Indicación de la cantidad neta del alimento	42		
Declaración de alérgenos	42		
Fecha de duración mínima o fecha de caducidad	42	2	4,76
Condiciones especiales de conservación y/o utilización	42		
Presentación de las menciones obligatorias	42	1	2,38
Altura de las cifras o tamaño de los caracteres	42		
Contenido neto	42		
Indicación del lote de fabricación o envasado	42		
Humedad	42		
Grasa	42	2	4,76

Se reciben 42 muestras motivo de la Campaña Nacional Cereales en copos o expandidos: etiquetado, información y composición 2017, para su control, para evaluar la información de su etiquetado, su contenido neto y las determinaciones de humedad y grasa, según la legislación vigente.

A continuación, se resumen las no conformidades detectadas en la presente campaña.

2 de las muestras incumplen el Reglamento (UE) nº 1169/2011 en su artículo 22.1.a) Sobre la indicación cuantitativa de los ingredientes. En dichos casos será necesario indicar la cantidad de un ingrediente o de una categoría de ingredientes utilizados en la fabricación o la preparación de un alimento en caso de que el ingrediente o la categoría de ingredientes de que se trate figuren en la denominación del alimento o el consumidor lo asocie normalmente con dicha denominación. La denominación de una de las muestras ensayadas es: "MEZCLA DE CEREALES QUINUA, ARROZ Y AVENA" no figurando la cantidad de dichos cereales, en la lista de ingredientes del mismo. La denominación de la otra muestra que no cumple es: "AVENA MOLIDA SABOR NARANJILLA", no figurando la cantidad de avena, en la lista de ingredientes del mismo.

2 de las muestras incumplen el Artículo 24.2 del Reglamento (UE) nº 1169/2011, sobre la fecha de duración mínima. La fecha apropiada se debe expresar de conformidad con el anexo X. En el etiquetado de la muestra ensayada consta: "EXP:" pero no la leyenda: "Consumir preferentemente antes del..." que debería figurar para expresar la fecha de duración mínima según el anexo X punto 1, apartado a).

2 de las muestras incumplen el Artículo 31 del Reglamento (UE) nº 1169/2011, debido a que el valor de "Grasa" obtenido en el análisis realizado en el laboratorio no coincide con lo declarado en la etiqueta. Dicho valor está fuera del margen de tolerancia de acuerdo con los criterios establecidos en el Documento de Orientación para las autoridades competentes en materia de control del cumplimiento de la legislación de la U.E: Diciembre 2012.

3 de las muestras incumplen el Artículo 33 del Reglamento (UE) nº 1169/2011, debido a que la información nutricional puede declararse además de por 100 g o por 100 ml; por porción o unidad de consumo de alimento. La porción o unidad de consumo debe ser fácilmente reconocible por el consumidor, estar cuantificada en la etiqueta al lado de la información nutricional, y el número de porciones o unidades contenidas en el envase debe figurar en la etiqueta. En este caso, la muestra ensayada en el laboratorio únicamente declara la información nutricional por porción.

El orden de la presentación de la información nutricional no es correcto, declara "Sodio" en vez de "Sal". Según se establece en el Anexo XV. Expresión y presentación de la información nutricional, además la declaración nutricional es una lista cerrada y no puede completarse con ninguna otra información nutricional, la muestra ensayada declara colesterol.

1 de las muestras incumple el Artículo 13, apartado 2 del Reglamento nº 1169/2011. Las menciones obligatorias enumeradas en el artículo 9, apartado 1, se imprimirán en el envase o en la etiqueta de manera que se garantice una clara legibilidad, en caracteres que utilicen un tamaño de letra en el que la altura de la x, según se define en el anexo

IV, sea igual o superior a 1,2 mm. En la etiqueta de la muestra analizada la información nutricional no cumple con el tamaño de letra establecido.

Indicar que en todos los informes de ensayos, salvo aquellos que incumplen la cantidad de grasa, se ha incluido la siguiente frase: *"El valor de "Grasa" obtenido en el análisis realizado en el laboratorio coincide con lo declarado en la etiqueta, teniendo en cuenta el margen de tolerancia establecido en los criterios del Documento de Orientación para las autoridades competentes en materia de control del cumplimiento de la legislación de la U.E: Diciembre 2012"*.

RECOMENDACIONES:

AL CONSUMIDOR:

El consumidor debe conocer los derechos que le asisten en materia de etiquetado, información y composición de cereales en copos o expandidos, con el fin de poder optar por la adquisición de las mismas en aquellos establecimientos que le garanticen una información correcta y completa sobre el alimento.

AL SECTOR:

Es necesario que el sector implicado en la comercialización de copos expandidos tenga un conocimiento exhaustivo de la normativa aplicable a la actividad desarrollada con el fin de observar un estricto cumplimiento de los requisitos existentes. Asimismo, desde su responsabilidad como profesional, están obligados a realizar unas prácticas correctas facilitando al consumidor productos adecuadamente etiquetados, como medio para garantizar una información apropiada.

Nota: Información elaborada en el seno de la Comisión de Cooperación de Consumo